



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00662**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 430 y numeral 2 del artículo 467 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MAREIBA CONTRERAS BALLESTEROS** por las siguientes cantidades:

1.- 33404,7167 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$9'307.876,90** por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- 3.514,6945 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$979.333,07** por concepto de capital representado en 5 cuotas en mora discriminadas en la demandada.

3.- 431,6365 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$120.271,03** por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora y discriminados en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **8 de julio de 2021** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, la tasa 5.31% E.A.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta

sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40248449**. **Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.**

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la **abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8ab48a3bcc1f23e5b5a9d69b042404c1b86783483217570c3a7bbb3d7490359

Documento generado en 10/08/2021 07:56:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 061 de 11 de agosto de 2021.